

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

4131

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2026 de ratificación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 17 de abril de 2026 por el que se regulan medidas para la mejora de la eficiencia, la eficacia y la estabilidad de los procesos selectivos de acceso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

1. Mediante Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, a propuesta de la directora general de Función Pública, se aprueba el Plan Estratégico de Recursos Humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el período 2026-2027 (BOIB núm. 33, de 14 de marzo).

2. De acuerdo con el diagnóstico del Plan, los procedimientos selectivos para la cobertura de puestos de carácter fijo se caracterizan por una duración excesivamente prolongada, dado que habitualmente superan el año y medio o incluso los dos años, mientras que la aprobación de las ofertas de empleo público tiene carácter anual. Asimismo, del análisis de los datos se desprende que un 33,6 % de las plazas convocadas en los últimos procesos selectivos han quedado desiertas.

Ante esta situación, el Plan Estratégico establece la necesidad de desarrollar los procesos selectivos en un plazo máximo de un año, con el objetivo de cubrir las vacantes con la máxima eficiencia y evitar la prolongación innecesaria de su cobertura mediante personal interino, lo que dificulta el cumplimiento de la tasa máxima de temporalidad establecida legalmente.

En este sentido, el Plan prevé la mejora de la eficacia y la eficiencia de los procesos selectivos con un doble objetivo:

- Seleccionar a las personas más competentes, mediante la evolución hacia un modelo de selección que, más allá de los conocimientos memorísticos, valore también las competencias vinculadas al ejercicio efectivo de las funciones propias del puesto de trabajo.
- Cubrir la totalidad de las plazas convocadas, optimizando los recursos públicos destinados a los procesos selectivos y evitando que queden vacantes una vez finalizados.

3. Con la voluntad de dar respuesta a esta problemática, la consejería competente en materia de Función Pública, junto con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, acuerdan impulsar un conjunto de medidas orientadas a reducir la duración de los procesos selectivos, establecer un calendario estable y previsible de convocatorias y garantizar una planificación estratégica del empleo público que permita disminuir la tasa de temporalidad y consolidar la estabilidad en el empleo.

Estas medidas se enmarcan en la línea estratégica 3, “Mejorar la eficacia y la eficiencia de los procesos de selección del personal fijo y temporal”, y en el objetivo 3.1, consistente en reducir la duración de los procesos selectivos a un máximo de un año.

4. En el marco de este objetivo, resulta necesario abordar la participación en los órganos de selección, dado que esta conlleva una especial responsabilidad jurídica, una elevada exigencia técnica y una dedicación significativa que a menudo excede las funciones ordinarias del puesto de trabajo.

El incremento sostenido de convocatorias, la creciente complejidad de los procedimientos selectivos y la exigencia de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad han generado dificultades objetivas para la correcta configuración y el funcionamiento eficiente de los tribunales calificadoros.

Este Acuerdo tiene por finalidad establecer un régimen específico de indemnizaciones que compense adecuadamente la responsabilidad y la dedicación asociadas a la participación en órganos de selección, incorporando asimismo mecanismos de control, límites cuantitativos e incentivos de eficiencia que contribuyan a reducir la duración de los procesos y a mejorar su gestión.

5. El artículo 38 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en sus apartados 1 y 2, determina que en el seno de las mesas de negociación los representantes de las administraciones públicas pueden concertar pactos y acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas, y que dichos acuerdos deben versar sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 38.3, para su validez y eficacia es necesaria la aprobación expresa y formal por parte de dichos órganos. Cuando los acuerdos hayan sido ratificados y afecten a materias que puedan ser decididas de forma definitiva por los órganos de gobierno, su





contenido será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que, a efectos formales, sea necesaria la modificación o derogación de la normativa reglamentaria correspondiente, en su caso.

6. Por otra parte, el artículo 5.2, letras c) y d), de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno establecer las instrucciones y directrices a las que deben sujetarse las personas que representan a la Administración de la Comunidad Autónoma en la negociación con la representación sindical del personal funcionario en materia de condiciones de empleo y en la negociación colectiva del personal laboral, así como otorgar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal de estos acuerdos.

La aprobación del acuerdo tuvo lugar en la sesión de 17 de abril de 2026 de la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, en la sesión de 24 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 17 de abril de 2026 por el que se regulan medidas para la mejora de la eficiencia, la eficacia y la estabilidad de los procesos selectivos de acceso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y que consta como anexo de este Acuerdo.

Segundo. Publicar este Acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Tercero. Disponer que este Acuerdo tenga efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (24 de abril de 2026)

La secretaria del Consejo de Gobierno

Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta

Margarita Prohens Rigo

ANEXO

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 17 de abril de 2026 por el que se regulan medidas para la mejora de la eficiencia, la eficacia y la estabilidad de los procesos selectivos de acceso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Partes

La consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Los representantes de las organizaciones sindicales USO, STEI Intersindical, CSIF, CCOO, UGT y SINTTA, presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, que figuran como firmantes de este Acuerdo, en representación de la parte social.

Antecedentes

1. El Decreto 27/1994, de 11 de marzo, aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



2. El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, regula las modalidades de colaboración en las actividades formativas y en los procesos selectivos y de provisión organizados por la EBAP, y aprueba el baremo de indemnizaciones.
3. El Decreto 36/2004, de 16 de abril, regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2025 ratifica el Acuerdo marco de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y prevé la adopción de medidas para agilizar y simplificar los procesos de selección y provisión de personal con el objetivo de favorecer la estabilidad en el empleo público.
5. La Administración pública tiene el deber de garantizar unos procesos selectivos ágiles, transparentes y eficientes que permitan la incorporación del mejor talento al servicio de la ciudadanía. No obstante, la complejidad normativa y la duración excesiva de estos procesos han generado dificultades para cubrir con celeridad las necesidades de la Administración.
6. Con la voluntad de dar respuesta a esta situación, la consejería competente en materia de función pública y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial acuerdan impulsar un conjunto de medidas orientadas a reducir la duración de los procesos selectivos, establecer un calendario estable y previsible de convocatorias y garantizar una planificación estratégica del empleo público que permita disminuir la tasa de temporalidad y consolidar la estabilidad en el empleo.
7. Esta iniciativa se enmarca en el objetivo general de modernizar y profesionalizar la función pública, mediante procedimientos más ágiles, digitales y eficientes, sin menoscabar los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.
8. En la consecución de este objetivo, debe abordarse la participación en órganos de selección, que comporta una especial responsabilidad jurídica, una elevada carga técnica y una dedicación significativa que a menudo excede las funciones ordinarias del puesto de trabajo.
9. El incremento sostenido de convocatorias, la creciente complejidad de los procedimientos selectivos y la exigencia de garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad han generado dificultades objetivas para la configuración y el funcionamiento eficiente de los tribunales calificadores.
10. Este Acuerdo tiene por finalidad establecer un régimen específico de indemnizaciones que compense la responsabilidad y la dedicación asociadas a la participación en órganos de selección, introduciendo a su vez mecanismos de control, límites cuantitativos e incentivos de eficiencia que permitan reducir la duración de los procesos y mejorar su gestión.
11. Este Acuerdo constituye, por tanto, un paso adelante en la consolidación de una Administración más moderna, planificada y orientada a resultados, capaz de atraer, retener y desarrollar el talento necesario para afrontar los retos presentes y futuros del sector público.
12. El artículo 38.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, dispone que, para que los acuerdos que versen sobre materias de competencia de los consejos de gobierno de comunidades autónomas tengan validez y eficacia, requieren la aprobación expresa y formal de dicho órgano, y que, “Cuando los acuerdos hayan sido ratificados y afecten a materias que pueden ser decididas de manera definitiva por los órganos de gobierno, su contenido es directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación de la normativa reglamentaria correspondiente, si corresponde”.
13. Por todo ello, la Administración y las organizaciones sindicales USO, STEI Intersindical, CSIF, CCOO, UGT y SINTTA, con representación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales que firman este documento, de acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el siguiente

ACUERDO

1. Objeto

El objeto de este Acuerdo es aprobar medidas para mejorar la eficiencia y la modernización de los procesos selectivos de acceso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los términos que establece el anexo del mismo Acuerdo.

2. Ámbito objetivo de aplicación

Este Acuerdo es aplicable a los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y promoción interna del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y al baremo de las indemnizaciones derivadas de las acciones formativas y de los procesos selectivos que lleva a cabo la EBAP.



Así mismo, también es aplicable a los procedimientos selectivos que tramita la EBAP para la selección del personal funcionario por delegación de competencia de otras administraciones o del sector público institucional.

3. Efectos

Este Acuerdo deja sin efecto todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan, lo contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en él.

ANEXO

Medidas orientadas a agilizar los procesos selectivos y garantizar la cobertura efectiva de las plazas convocadas de los procesos selectivos convocados por la Consejería competente en materia de función pública

I. MEJORA DE LOS PROCESOS SELECTIVOS

I.1. Calendario de aprobación de la oferta y convocatoria

La oferta de empleo público del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears debe aprobarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, y las convocatorias que la desarrollen deben publicarse dentro del último cuatrimestre del mismo ejercicio.

I.2. Plazo de ejecución de las convocatorias

La fase de oposición de las convocatorias de acceso deberá estar totalmente finalizada antes del mes de diciembre del año siguiente a la aprobación de la oferta correspondiente, salvo que se acuerde la acumulación de plazas con una oferta posterior o que la propia convocatoria incluya la realización de un curso selectivo o período de prácticas, o prevea una fase de concurso, supuestos en los que el plazo podrá prorrogarse por el tiempo estrictamente necesario.

La decisión de acumular plazas deberá hacerse pública mediante la resolución correspondiente del órgano competente dentro del plazo normal de ejecución fijado en el apartado anterior.

I.3. Reconocimiento de pruebas superadas en convocatorias anteriores

1. Las convocatorias de los procesos selectivos podrán disponer que la superación de la fase de oposición o de algunos ejercicios de esta fase en procesos selectivos anteriores del mismo cuerpo, escala o especialidad, sin que los participantes hayan figurado en la relación definitiva de personas que han superado el proceso ni hayan sido nombradas funcionarias de carrera, pueda dar lugar a:

- a) La exención de la realización de alguna prueba o ejercicio.
- b) La valoración como mérito en la fase de concurso, en los procesos en que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición.

2. El reconocimiento al que se refiere la letra a) del apartado anterior solo será posible cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que la superación de los ejercicios implique, como mínimo, el sesenta por ciento de la calificación máxima de la fase de oposición, en caso que esta sea cuantitativa.
- b) Que los ejercicios sean análogos tanto en contenido del temario como en la forma de calificación.
- c) Que la prueba superada haya tenido lugar dentro de los tres años anteriores a la convocatoria del nuevo proceso selectivo.

3. Las bases de cada convocatoria deberán determinar expresamente las pruebas susceptibles de exención o valoración.

I.4. Prueba selectiva adicional

En la fase de oposición, las bases de las convocatorias podrán prever la realización de una prueba selectiva adicional para las personas aspirantes que no hayan superado el último ejercicio, en los casos en que el número de personas que superen la oposición o la fase de oposición sea inferior al número de plazas convocadas, a los efectos de entender superada la fase de oposición.

Esta prueba selectiva adicional solo podrá realizarse una única vez en cada convocatoria.

En ningún caso, las personas que superen la prueba adicional podrán ocupar una posición superior en el orden final respecto de quienes hayan superado todas las pruebas sin necesidad de realizar esta prueba adicional.

Cuando el sistema selectivo sea el de oposición, las personas que superen la prueba adicional deberán ordenarse según la calificación obtenida del sumatorio de los exámenes superados, siempre por detrás de las personas aspirantes que hayan superado la oposición sin necesidad de realizar la prueba adicional.

Cuando el sistema selectivo sea el de concurso-oposición, en la lista final deberá constituirse una lista separada con las personas aspirantes que hayan superado la prueba adicional. En esta lista separada, las personas aspirantes deberán ordenarse según la puntuación total resultante de la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso y, en todo caso, deberán situarse por detrás de las personas que hayan superado el proceso sin necesidad de realizar la prueba adicional.

Las bases de las convocatorias deberán concretar la nota mínima que deberán haber obtenido las personas aspirantes en el último ejercicio de la oposición no superado para poder presentarse a la prueba adicional mencionada.

La prueba adicional deberá consistir en un ejercicio del mismo tipo, características y duración que el último ejercicio de la oposición no superado.

I.5. Alegaciones a la corrección de los ejercicios y publicación de las listas definitivas de aprobados

1. Tras la corrección de cada ejercicio, el tribunal deberá publicar, a través del medio de comunicación establecido en la convocatoria, la relación provisional de personas que lo hayan superado, y deberá otorgar a las personas interesadas un plazo de tres días hábiles, desde la publicación, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión del examen ante el tribunal. A dicha revisión, las personas interesadas podrán asistir acompañadas de un asesor.

2. Cuando el ejercicio consista en un cuestionario tipo test con respuestas alternativas y la corrección deba realizarse de manera automatizada, y siempre que las bases no hayan previsto una nota de corte para superar el test, la convocatoria podrá prever que el plazo para presentar alegaciones o reclamaciones se compute a partir del día siguiente al de la publicación del cuestionario completo y de la plantilla de respuestas correctas.

Una vez resueltas las alegaciones o reclamaciones, el tribunal deberá publicar, en el medio previsto en la convocatoria, la relación definitiva de las personas que han superado el ejercicio.

3. Con la finalidad de favorecer la eficiencia y la agilidad del procedimiento, la convocatoria podrá prever la realización de todas o de una parte de las pruebas en un solo día o en días consecutivos. En este caso, deberá publicarse una única relación provisional de personas que hayan superado los ejercicios.

4. El tribunal dispondrá de un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, a continuación, hará pública la lista definitiva de personas aprobadas del ejercicio o de los ejercicios, por orden de puntuación.

I.6. Publicación de los resultados y elevación de la propuesta de personas seleccionadas

1. Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal publicará, en el tablón de anuncios o a través del medio de comunicación establecido en la convocatoria, la relación provisional de aspirantes que hayan superado las pruebas y hayan resultado seleccionados para acceder al cuerpo, escala y especialidad correspondiente, por orden de puntuación obtenida, con indicación de la calificación alcanzada.

2. Todos los opositores dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la publicación, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión del examen ante el tribunal. A dicha revisión podrán asistir acompañados de un asesor.

3. El tribunal dispondrá de un plazo de siete días para resolver las reclamaciones y, a continuación, hará pública la lista definitiva de aprobados, por orden de puntuación, la cual no podrá contener un número de aprobados superior al de las plazas vacantes convocadas.

4. El tribunal debe elevar esta lista a la aprobación de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública de la CAIB, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la publicación de la lista en los lugares mencionados, al efecto oportuno.

Tanto la propuesta como la resolución que contravengan lo establecido en el apartado 3, en lo relativo al número de personas declaradas aprobadas que supere el número de plazas convocadas, serán nulas de pleno derecho.

I.7. Regulación de plazos para los trámites de los procedimientos selectivos de ingreso

Para los trámites de los procedimientos selectivos para el ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se establecen los siguientes plazos:

1. Quince días hábiles, como mínimo, para presentar la solicitud de participación en el procedimiento.

2. Cinco días hábiles, como mínimo, para cumplimentar cualquier requerimiento que se realice a las personas aspirantes durante la tramitación del procedimiento.
3. Diez días hábiles, como mínimo, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista que contenga la relación de personas aspirantes seleccionadas en el Boletín Oficial de las Illes Balears, para que estas aporten los documentos que acrediten los requisitos de acceso al cuerpo, escala o especialidad de que se trate y que hayan manifestado en la declaración responsable que deben presentar con la solicitud de participación.
4. Los plazos para formalizar los trámites de los procedimientos selectivos de ingreso no incluidos en los apartados anteriores son los establecidos en el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

I.8. Reconocimiento de la capacidad funcional

Las convocatorias de los procesos selectivos pueden prever que el órgano competente para efectuar el nombramiento pueda considerar que concurre el requisito de la capacidad funcional para el acceso al empleo público sin necesidad de llevar a cabo el reconocimiento y la evaluación médica previstos en el Decreto 27/1994, cuando la persona seleccionada para ser nombrada ya tenga la condición de personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con carácter fijo o temporal, y se encuentre, en el momento de ser nombrada, en situación de servicio activo o lo haya estado en un momento anterior no superior, como máximo, a seis meses desde el cese de la situación anterior.

Esta previsión solo es aplicable cuando las funciones propias del cuerpo, escala o especialidad a la que se accede sean de naturaleza similar a las del puesto de trabajo que se haya desempeñado previamente, o no requieran unas aptitudes físicas o psíquicas específicas distintas de las ya acreditadas.

Esta excepción solo será aplicable siempre que no se hayan puesto de manifiesto hechos o circunstancias que aconsejen lo contrario, y sin perjuicio de que el órgano competente pueda requerir, en su caso, el certificado médico para comprobar la concurrencia efectiva del requisito de capacidad funcional.

I.9. Adjudicación de plazas vacantes entre aspirantes de otras islas

1. Las personas aspirantes deberán indicar, en el momento de formalizar la solicitud de participación, la isla a la que optan. No podrán presentarse simultáneamente a más de una isla.
2. Finalizado el proceso selectivo, y realizada, en su caso, la prueba selectiva adicional, si una vez adjudicadas las plazas correspondientes a cada isla, en alguna de ellas quedan plazas vacantes por falta de aspirantes que hayan superado todas las pruebas obligatorias, las convocatorias podrán prever que las plazas vacantes puedan ofrecerse a las personas aspirantes de otras islas que, aun habiendo superado el conjunto de los ejercicios obligatorios, no hayan obtenido plaza en su isla de elección.
3. La adjudicación de estas plazas vacantes deberá realizarse según el orden de puntuación total obtenida.
4. En caso de empate, deberán aplicarse sucesivamente los criterios de desempate previstos en las bases.
5. El órgano convocante deberá publicar la relación de islas con plazas vacantes y la lista ordenada de personas aspirantes que puedan optar a ellas, y deberá abrir un plazo para la manifestación de interés y la posterior adjudicación definitiva por orden de puntuación.
6. Estas personas estarán obligadas a permanecer un mínimo de dos años en el puesto de trabajo adjudicado en aplicación de los artículos 53.2 y 81.3 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Asimismo, tendrán derecho a la valoración de un mérito específico para los puestos genéricos únicamente en el primer procedimiento ordinario de provisión que se convoque con puestos genéricos en la misma isla del turno en el que participaron inicialmente y en el que puedan participar, bien por haber transcurrido el plazo de permanencia de dos años, o bien por aplicación de los supuestos excepcionales a esta obligación previstos en el artículo 81.4 de la misma Ley.

I.10. Determinación de los casos y formas de aplicación de las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades por la letra b) del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre

La preparación para el acceso a la función pública, de conformidad con lo que determina la letra b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, solo se considera actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a ciento cincuenta horas anuales y no pueda implicar incumplimiento del horario de trabajo.

Cuando no concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior para considerar exceptuada del régimen de incompatibilidades la actividad mencionada, deberá solicitarse la correspondiente autorización de reconocimiento de compatibilidad en la forma establecida con carácter general.

A los efectos anteriores, la impartición de docencia en cursos selectivos de acceso a la función pública se considera actividad de preparación para el acceso.

La actividad docente indicada no computa dentro del límite de setenta y cinco horas al año previstas en la citada letra b) del artículo 19 para realizar acciones de formación destinadas a la formación de empleados públicos.

En cualquier caso, la preparación para el acceso a la función pública implica incompatibilidad para formar parte de órganos de selección de personal en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

I.11. Integración en el turno libre en caso de no obtención de plaza por la cuota de discapacidad

En caso de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por la cuota de reserva de personas con discapacidad supere los ejercicios correspondientes, pero no haya obtenido plaza y su puntuación sea superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido, por su orden de puntuación, en el turno libre.

II. MEDIDAS DE MEJORA DEL ACCESO, LA PROMOCIÓN INTERNA Y LA CONCILIACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

II.1. Acceso de personas con discapacidad intelectual

1. En las ofertas de empleo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, además de la cuota de reserva del 5 % para personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 % que tenga su origen en una causa distinta a la discapacidad intelectual, se deberá reservar una cuota mínima del 2 % del total de los puestos vacantes para personas con discapacidad intelectual.

2. Los puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior deberán corresponder a cuerpos o escalas de los subgrupos AP y C2 del personal funcionario. A tal efecto, la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears deberá determinar la adscripción de puestos reservados específicamente para personas con discapacidad intelectual.

Para hacer efectiva la reserva del 2 % en el subgrupo C2, deberá crearse, mediante la correspondiente modificación de la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la Administración de la CAIB, una especialidad específica en el cuerpo auxiliar facultativo.

La reserva del 2 % en el subgrupo AP deberá efectuarse preferentemente en las especialidades de subalterno de apoyo y auxiliar de apoyo, sin perjuicio de que pueda aplicarse también a otros cuerpos o escalas.

3. El acceso al subgrupo AP de las personas a que se refiere este artículo deberá llevarse a cabo mediante convocatorias independientes. Los contenidos de las pruebas deberán orientarse principalmente a comprobar que los aspirantes disponen de los repertorios básicos de conducta y de los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

4. Los aspirantes que participen en estas convocatorias independientes no podrán participar en ninguno de los turnos de la convocatoria general del mismo cuerpo facultativo ni del cuerpo general correspondiente al mismo subgrupo.

5. El acceso al subgrupo C2 de las personas a que se refiere este artículo, mientras no se cree un cuerpo auxiliar facultativo específico para la cuota del 2 %, podrá llevarse a cabo mediante la reserva de plazas en la convocatoria del cuerpo auxiliar de la Administración general de la CAIB, a través de un turno independiente.

En este caso, el sistema de acceso, el tipo de pruebas y los temarios deberán ser coincidentes con los del turno libre, sin perjuicio de que los aspirantes puedan solicitar la adaptación de tiempo y de medios materiales que consideren necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 36/2004, de 16 de abril.

Una vez que se cree en el cuerpo auxiliar facultativo la especialidad específica para esta cuota del 2 %, la reserva deberá efectuarse en dicha especialidad mediante convocatorias independientes, con pruebas específicas y, con carácter preferente, orientadas a facilitar la promoción interna del personal funcionario de los cuerpos de subalterno y de auxiliar de apoyo.

II.2. Flexibilidad horaria adicional al personal funcionario con enfermedad mental grave o discapacidad

El personal funcionario al servicio de la Administración de la CAIB con una enfermedad mental grave, cuando esta circunstancia requiera

una adaptación horaria como ajuste razonable para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, podrá acogerse a la flexibilidad horaria adicional por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral prevista en el apartado 1 del artículo 35 del Decreto 7/2020, de 31 de enero, por el que se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La necesidad de adaptación horaria se entenderá acreditada mediante el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 % por motivos de salud mental, o bien mediante un informe emitido por un profesional del sistema público de salud o por los servicios competentes en materia de salud laboral, en el que consten la existencia de una enfermedad mental grave y la necesidad de un ajuste razonable del horario para el adecuado desempeño del puesto de trabajo.

Con carácter excepcional, también podrá acogerse el personal funcionario con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 % que impida el cumplimiento del horario asignado al puesto de trabajo, siempre que aporte un informe emitido por un profesional del sistema público de salud o por los servicios competentes en materia de salud laboral que acredite la necesidad de un ajuste razonable del horario derivada del tipo de discapacidad.

Asimismo, este personal podrá solicitar una flexibilidad de jornada en cómputo anual de hasta un máximo del 5 % de la jornada anual. El déficit de horas derivado del uso de esta flexibilidad deberá compensarse dentro del año natural. En todo caso, la jornada diaria no podrá ser inferior a cinco horas, que deberán coincidir con la parte fija del horario de presencia obligatoria.

El incumplimiento de la jornada en cómputo anual, cuando no haya sido debidamente compensado, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que, en su caso, se haya podido incurrir.

El acceso a esta flexibilidad queda condicionado a la acreditación prevista en este Decreto y podrá ser objeto de revisión cuando varíen las circunstancias que motivaron su concesión.

III. MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE SELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DE PROVISIÓN CONVOCADOS POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA

III.1. Participación en las comisiones técnicas de valoración de los sistemas de provisión

Las comisiones técnicas de valoración de los procedimientos de provisión que convoque la consejería competente en materia de función pública, mientras no se incrementen los vocales de la Comisión Permanente de Selección y Provisión adscrita a la EBAP, estarán constituidas preferentemente por funcionarios de carrera de la Administración de la CAIB que cumplan los requisitos legales.

Los miembros de las organizaciones sindicales podrán participar en las comisiones técnicas de valoración de los sistemas de provisión.

III.2. Actualización del baremo de indemnizaciones por las diferentes colaboraciones en las actividades de formación y en los procesos selectivos y de provisión tramitados por la EBAP

1. Los baremos de las indemnizaciones que deban percibir los distintos colaboradores por la participación en las actividades de formación y en los procesos selectivos y de provisión organizados por la EBAP y regulados en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo de Dirección de la Escuela Balear de Administración Pública, previa negociación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, y con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Función Pública.

2. Mientras el Consejo de Dirección de la Escuela Balear de Administración Pública no apruebe los nuevos baremos de indemnización y se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears, serán de aplicación los importes de las indemnizaciones establecidos en los anexos del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regulan las modalidades de colaboración en las actividades formativas y en los procesos selectivos y de provisión organizados por la EBAP, y se aprueba el baremo de las indemnizaciones que de ellos se derivan.

3. La EBAP deberá revisar, cada dos años, como mínimo, los importes de las indemnizaciones, siempre que sea necesario por la acentuada desviación de los importes reales respecto de los fijados normativamente.

III.3. Indemnizaciones por supervisión de pruebas selectivas reguladas en el artículo 38 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo

1. Las personas que, con independencia de que cumplan o no la condición de personal al servicio de la Administración autonómica, sean designadas por la EBAP como personal colaborador de apoyo para el desarrollo de las pruebas selectivas según lo establecido en el artículo 38 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, tendrán derecho a percibir la correspondiente indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en dicho artículo.

2. La compensación económica se calculará en función de la duración efectiva con un importe mínimo por sesión de 62 euros.



3. Si la sesión dura más de 3 horas, por cada hora adicional se abonarán 15 euros/hora. Para el cálculo del tiempo de finalización, se tendrá en cuenta la hora de finalización del examen. En este caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 40 del Decreto 62/2011 en lo relativo a la asistencia del personal colaborador de apoyo.

4. Estas previsiones serán igualmente aplicables al personal colaborador de apoyo en las pruebas de los distintos niveles de las acciones formativas de lenguas reguladas en el artículo 17.2 del Decreto 62/2011.

III.4. Indemnizaciones por asistencias de los miembros de tribunales y comisiones de baremación reguladas en el artículo 34 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo

1. Los miembros de los tribunales de las pruebas selectivas, de las comisiones técnicas de valoración para la provisión de puestos de trabajo de la Administración autonómica de las Illes Balears y para la constitución de bolsas de interinos, y de otros órganos equivalentes, con independencia de que cumplan o no la condición de personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, tienen derecho a percibir la indemnización diaria por asistencia.

2. Igualmente, podrán percibir asistencias los asesores especialistas, cuando su intervención haya sido formalmente designada y autorizada por el órgano competente en materia de función pública.

3. El derecho a percibir asistencias se devengará por la participación efectiva en sesiones formalmente convocadas o en actuaciones directamente vinculadas al proceso selectivo, con independencia de que estas se lleven a cabo dentro o fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

4. Las asistencias reguladas en este artículo tienen carácter indemnizatorio, no consolidable y no retributivo.

III.5. Régimen específico de asistencias en función del momento de participación en sesiones para el personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears y sus representantes sindicales

1. El personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears y sus representantes sindicales liberados, cuando participen en sesiones de tribunales, comisiones de baremación u otros órganos equivalentes desarrolladas dentro de la jornada ordinaria de trabajo, deberán devengar asistencias por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la cuantía prevista con carácter general.

2. El personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears y sus representantes sindicales liberados, cuando participen en sesiones desarrolladas íntegramente fuera de la jornada laboral asignada a su puesto de trabajo, tendrán derecho a percibir el importe íntegro de la indemnización por asistencia. Cuando las sesiones se desarrollen parcialmente dentro de la jornada ordinaria de trabajo y parcialmente fuera de esta, la asistencia se devengará de manera proporcional al tiempo efectivamente realizado aplicado a la cuantía que resulte aplicable.

3. Todos los miembros, con independencia de que tengan o no la consideración de personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, cuando las sesiones se lleven a cabo en sábado o en día declarado festivo, tendrán derecho a percibir una indemnización por asistencia incrementada en un cincuenta por ciento (50 %) sobre la cuantía que resulte aplicable.

4. Estas previsiones serán igualmente aplicables a las indemnizaciones del personal colaborador técnico de las pruebas acreditativas de nivel de lenguas previstas en los artículos 17.1 y 24.1 del Decreto 62/2011 y a los miembros de la Comisión Técnica de Catalán de la EBAP, creada por Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de enero de 2018 (BOIB núm. 12, de 25 de enero de 2018).

III.6. Incremento por volumen de aspirantes

1. Cuando el número total de aspirantes presentados a los exámenes supere la cifra de quinientas (500) personas, las cuantías de las asistencias podrán incrementarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) respecto del importe aplicable con carácter general. Igualmente, estas cuantías podrán incrementarse cuando se trate de un caso práctico sin respuestas alternativas tipo test y el número de aspirantes supere las cien (100) personas.

2. El incremento requerirá autorización expresa del consejero o de la consejera competente en materia de función pública, mediante resolución motivada que justifique el volumen de participantes, la complejidad del proceso y la carga organizativa derivada, y en función de la disponibilidad presupuestaria.

3. Este incremento tendrá carácter excepcional y no consolidable, y será aplicable exclusivamente a las fases del proceso selectivo autorizado.

III.7. Determinación y límites de las asistencias

1. El número máximo de asistencias por proceso selectivo será fijado mediante resolución de la consejería competente en materia de función pública, atendiendo a la naturaleza del proceso, el número de aspirantes y la complejidad técnica de las pruebas.

Excepcionalmente, a propuesta de la persona que ocupa la presidencia del tribunal, mediante resolución motivada del consejero o de la consejera competente en materia de función pública, podrá incrementarse el número de asistencias establecidas inicialmente, siempre que lo justifique la complejidad del proceso, incluidas las incidencias técnicas, el número de recursos interpuestos o las causas de fuerza mayor.

2. Dentro del límite establecido, la presidencia del órgano de selección deberá determinar el número concreto de asistencias que corresponde percibir a cada miembro, de acuerdo con las actas de las sesiones llevadas a cabo y con la participación efectiva acreditada.

3. No podrán reconocerse asistencias que superen el límite autorizado ni las que no consten debidamente acreditadas.

III.8. Vinculación al calendario e incentivos de eficiencia

1. En la resolución que fije el número máximo de asistencias se aprobará igualmente un calendario orientativo del proceso y el número estimado de sesiones necesarias.

2. El reconocimiento íntegro de las asistencias llevadas a cabo dentro de la jornada laboral quedará vinculado al cumplimiento sustancial del calendario aprobado.

3. No se considerará incumplimiento cuando el retraso sea debido a causas justificadas debidamente acreditadas, incluidas las incidencias técnicas, el incremento sobrevenido de aspirantes, los recursos o las causas de fuerza mayor, circunstancias que deberán ser debidamente justificadas y autorizadas por la EBAP.

4. Cuando el proceso se resuelva con un número de sesiones o en un plazo inferior al previsto inicialmente, los miembros del órgano de selección deberán percibir una bonificación adicional del diez por ciento (10 %) sobre el total de las asistencias devengadas, siempre que esta circunstancia no sea imputable a la falta de aspirantes presentados a las correspondientes pruebas.

III.9. Compensación horaria por sesiones fuera de la jornada laboral

1. Las sesiones presenciales llevadas a cabo en sábado o festivo darán derecho, además de la indemnización correspondiente, a una compensación horaria mediante recuperación de la jornada.

2. La compensación consistirá en el reconocimiento de un día adicional de descanso.

3. La compensación deberá disfrutarse dentro del plazo máximo de seis meses desde la finalización del proceso selectivo.

III.10. Régimen de sesiones y criterios de devengo

1. Las asistencias se devengarán por cada sesión del órgano de selección formalmente convocada y efectivamente llevada a cabo, dentro del límite máximo de asistencias fijado mediante resolución de la consejería competente en materia de función pública.

2. No se establece una duración mínima obligatoria de la sesión para el devengo de la asistencia. No obstante, cuando una sesión tenga una duración inferior a treinta minutos, el acta correspondiente deberá justificar expresamente la necesidad y el contenido efectivo de la reunión.

3. En ningún caso se podrá proceder al fraccionamiento artificioso de sesiones con la finalidad de incrementar el número de asistencias.

4. Cuando en un mismo día se lleven a cabo reuniones consecutivas sin interrupción significativa, se considerarán una única sesión a efectos de devengo, excepto cuando se trate de dos sesiones realizadas en sábado o en festivo con el objeto exclusivo de llevar a cabo una o varias pruebas selectivas en distintos turnos, siempre que la duración total de las sesiones sea superior a 8 horas.

5. El número total de asistencias reconocidas no podrá superar el máximo autorizado mediante resolución, con independencia de la duración individual de las sesiones.

6. El régimen previsto en este apartado deberá interpretarse de acuerdo con los principios de eficiencia, proporcionalidad y buena administración, garantizando en todo caso el correcto desarrollo del proceso selectivo.

7. Entre la finalización de una sesión y el inicio de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de 12 horas de descanso efectivo.



III.11. Régimen específico de los miembros de la Comisión Permanente de Selección y Provisión de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

1. Los miembros de la Comisión Permanente de Selección y Provisión de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuando actúen como integrantes de tribunales u órganos de selección, solo devengarán asistencias cuando las sesiones se lleven a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en sábado, domingo o día declarado festivo.
2. Cuando las sesiones se lleven a cabo dentro de la jornada ordinaria, no se generará derecho a indemnización, dada la naturaleza propia de las funciones asignadas a la Comisión Permanente de Selección y Provisión.
3. En los supuestos previstos en el apartado 1 anterior, las asistencias se registrarán por el régimen general establecido, incluidos los incrementos previstos por asistencia en sábado o día festivo.
4. Los miembros de la Comisión Permanente de Selección podrán percibir la bonificación por eficiencia prevista en este Acuerdo cuando el proceso selectivo se resuelva con un número de sesiones inferior al previsto y dentro del calendario aprobado.

III.12. Reconocimiento del trabajo individual preparatorio de los miembros de los tribunales calificadores

1. El trabajo individual de corrección, revisión o preparación de pruebas que realicen los miembros de los tribunales calificadores o los asesores especialistas no tiene la consideración de sesión colegiada, pero podrá ser objeto de compensación económica como actividad preparatoria, siempre que cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que haya sido expresamente acordado por el tribunal en sesión formal y conste en el acta la necesidad, el alcance y el plazo de ejecución.
 - b) Que sea certificado por la persona que ocupa la presidencia o la secretaría como tarea efectivamente realizada y vinculada al proceso selectivo.
 - c) Que los resultados de este trabajo sean puestos en común en una sesión posterior para su validación colegiada.
2. La compensación por estas actividades tendrá la consideración de indemnización por razón del servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y se abonará con la cuantía equivalente a la indemnización por asistencia de un vocal por cada tres horas acreditadas de trabajo individual, teniendo en cuenta si se realiza dentro o fuera de la jornada laboral, de conformidad con lo previsto en el punto 5 de este Acuerdo.
3. En ningún caso podrá reconocerse ni abonarse compensación alguna por trabajos individuales no acordados, no certificados o que no sean objetivamente verificables.
4. La Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) dictará una instrucción interpretativa para establecer el modelo de autorización y certificación del trabajo preparatorio, así como los criterios de homogeneidad y transparencia a aplicar.

III.13. Elaboración de preguntas por personas expertas o especialistas

1. La Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) podrá encargar la elaboración de preguntas destinadas a procesos selectivos a personas con experiencia acreditada en las funciones propias del cuerpo, escala o especialidad correspondiente, con independencia de que cumplan o no la condición de personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears.
2. Estos encargos podrán efectuarse con la finalidad de disponer de una base de datos de preguntas para cada cuerpo, escala o especialidad, con el objetivo de agilizar la preparación y el desarrollo de los procesos selectivos.
3. La base de datos de preguntas elaborada en virtud de este sistema tiene carácter preparatorio y deberá ser sometida, en todo caso, a la validación del tribunal calificador que se constituya para cada proceso selectivo, el cual deberá determinar su utilización efectiva.
4. Las personas a quienes se encargue la elaboración de preguntas tendrán derecho a percibir la indemnización diaria prevista en el Decreto 62/2011 por la actividad de elaboración de preguntas, en los términos y cuantías que establece dicha norma.

III.14. Indemnización por revisión y corrección lingüística

1. La Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) podrá encargar la revisión y la corrección lingüística de las preguntas y de los casos prácticos destinados a los procesos selectivos, con la finalidad de garantizar su calidad lingüística y su disponibilidad en las dos lenguas oficiales.



2. Las personas a quienes se encargue esta actividad, con independencia de que cumplan o no la condición de personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, tendrán derecho a percibir una indemnización por revisión y corrección lingüística de preguntas y casos prácticos.
3. La cuantía de esta indemnización será equivalente a la prevista para la elaboración de preguntas correspondientes a los grupos B y C a 6 euros/pregunta y de casos prácticos, de acuerdo con el Decreto 62/2011, de 20 de mayo. En el caso del importe abonado por pregunta, esta cuantía lleva implícita la tarea de revisión y corrección de las dos versiones lingüísticas, en catalán y en castellano.
4. Cuando la revisión y la corrección lingüística se lleve a cabo dentro de la jornada laboral, la indemnización se abonará al 50 %.

